

Multas Municipales .

El Consejo de Gobierno Local dirigió, a fines del año pasado, una nota al Alcalde señor Lira, pidiendo una modificación en el procedimiento contra los infractores de ordenanzas municipales, en el sentido de que las multas se aplicaran sin oír a los denunciados.

La medida insinuada por el Consejo de Gobierno Local, suscitó serias dudas al señor alcalde, y aunque se trataba de una mera recomendación dirigida por un grupo de personas de buena voluntad, pero sin carácter oficial alguno, resolvió pedir al Gobierno que pasara en consulta a la Corte Suprema los antecedentes de este asunto.

El alto tribunal acaba de dar la razón al señor Lira, declarando por unanimidad, que en la aplicación de las multas los alcaldes deben oír previamente a los inculpados.

La Constitución política y la misma ley de Municipalidades, establecen, por lo demás, este principio en forma tan clara y precisa, que solo se explica la petición del Consejo de Gobierno Local, por el deseo de poner término a la excesiva blandura de los jueces, cuando se trata de infracciones a los reglamentos municipales. Esa lenidad llegó, hace algún tiempo, a extremos verdaderamente lamentables, como podía observarse con la sola lectura del número de denuncias pasadas a la justicia y de la escasa cifra de los condenados. Este sistema, no solamente venía a privar a la Municipalidad de una gran fuente de entradas, sino que relajaba el entusiasmo de los funcionarios encargados de vigilar la aplicación de los reglamentos, pues veían la inutilidad de sus esfuerzos.

Pero, ahora las cosas son distintas, y, si se atiende a lo que suele verse en el juzgado de policía local, casi ~~estaría por decir~~ estaría por decir que se oye de menos a los inculpados. En efecto, la serie enorme de personas que comparecen diariamente a presencia de los alcaldes, obliga a estos a proceder en forma sumamente rápida. Apenas si les alcanza el tiempo para hacer a cada uno algunas breves preguntas y pronunciar en seguida el fallo. Es verdad que algo parecido acontece en algunos juzgados del crimen, y quizá en materia de justicia sea menos dañosa la excesiva rapidez que la excesiva demora. En todo caso, este punto es susceptible de mejoría, ya sea aumentando el número de magistrados, o ampliando el tiempo destinado a las audiencias. Una reforma en el sentido de permitir a las partes una defensa más explícita de sus derechos y a los jueces una apreciación más tranquila de sus fallos, sería el digno complemento de la declaración hecha por la Corte Suprema a propósito de la consulta del segundo alcalde.

L.